

b) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas en segunda matrícula: 18.800 pesetas.

c) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas: 24.500 pesetas.

d) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales: 11.000 pesetas.

e) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en segunda matrícula: 12.600 pesetas.

f) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas: 16.400 pesetas.

g) Asignatura anual correspondiente a un curso de un plan de estudios estructurados por créditos:

En primera matrícula, por cada crédito: Precio del curso completo (2.1)/número de créditos del curso.

En segunda matrícula, por cada crédito: Precio del curso completo (2.1)/número de créditos del curso, más el 15%.

En tercera o sucesivas matrículas, por cada crédito: Precio del curso completo (2.1)/número de créditos del curso, más el 50%.

3. Estudios conducentes al título de Doctor (programas de doctorado):

a) Conducente a un título de Doctor, cuya denominación se corresponda con la de los títulos del apartado 1. Por cada crédito: Precio del curso completo (1.1)/número de créditos del curso o seminario.

b) Conducente a un título de Doctor, cuya denominación se corresponda con la de los títulos del apartado 2. Por cada crédito: Precio del curso completo (2.1)/número de créditos del curso o seminario.

4. Estudios de especialidades.

4.1. Estudios de especialidades médicas que no requieran formación hospitalaria del apartado tercero del anexo al Real Decreto 12/1984, de 11 de enero, en Unidades Docentes acreditadas.

Por cada crédito: 3.800 pesetas.

4.2. Estudios de la especialidad de Farmacia, Análisis Clínicos en Escuelas Profesionales reconocidas según el Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre.

Por cada crédito: 3.800 pesetas.

B) Estudios de primer o segundo ciclo en Facultades, E.T.S. y Escuelas Universitarias cuyos planes de estudio hayan sido homologados por el procedimiento que establece el Real Decreto 1497/87, o por el Real Decreto 1267/1994, de acuerdo con la correspondiente directriz general propia.

- Curso completo o asignatura suelta.

Por cada crédito: 1.300 pesetas.

Segunda. Evaluación y pruebas.

1. Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad: 9.400 pesetas.

2. Pruebas de evaluación de aptitudes personales para las enseñanzas de las licenciaturas en Bellas Artes, Historia y Ciencias de la Música, y en Traducción e Interpretación y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte: El precio lo fijará cada Universidad teniendo en cuenta el coste efectivo de las mismas, siendo como máximo 9.400 pesetas.

3. Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos): 22.100 pesetas.

4. Proyectos de fin de carrera: 13.600 pesetas.

5. Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior: 13.600 pesetas.

6. Curso iniciación y orientación para mayores de 25 años: 11.100 pesetas.

7. Examen para tesis doctoral: 13.600 pesetas.

8. Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomados en Escuelas Universitarias:

8.1. Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 13.600 pesetas.

8.2. Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 22.700 pesetas.

Tercera. Títulos y Secretaría.

1. Expedición de títulos académicos:

1.1. Doctor: 21.400 pesetas.

1.2. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 14.300 pesetas.

1.3. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 7.100 pesetas.

1.4. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrado: 2.700 pesetas.

2. Secretaría:

2.1. Apertura y o mantenimiento de expediente académico: 6.000 pesetas.

2.2. Certificaciones académicas y traslados de expediente académico: 2.700 pesetas.

2.2. Expedición de tarjetas de identidad: 570 pesetas.

RESOLUCION de 2 de julio de 1997, de la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, para el desarrollo del Programa de Formación en Centro de Trabajo durante el Curso 1997/98.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 1 de septiembre de 1993, por la que se regula el programa de Formación en Centros de Trabajo para los alumnos y alumnas de Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño, faculta en su Disposición Adicional Tercera a esta Dirección General a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la citada Orden.

Por otra parte, en los Institutos de Enseñanza Secundaria existirán los órganos de coordinación docente establecidos en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, correspondiendo a los Departamentos de Familia Profesional la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades formativas previstas en el programa de Formación en Centros de Trabajo.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Los Directores o Directoras de los Centros educativos que imparten enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, Ciclos Formativos, Programas de Garantía Social y enseñanzas de especialidad de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, podrán convenir con los representantes de Empresas, Instituciones y Entidades colaboradoras, tanto de titularidad pública como privada, que sus alumnos y alumnas realicen actividades formativas en centros de trabajo.

Segundo. Podrán participar en este programa los alumnos y alumnas que cursen los siguientes estudios:

a) Ciclos Formativos de grado medio y grado superior.

b) El último curso de Formación Profesional de Segundo Grado.

c) El último curso de especialidad de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

d) Programas de Garantía Social.

Tercero. 1. Todos los Acuerdos de Colaboración Formativa a desarrollar durante el curso 1997/98 deberán formalizarse por quintuplicado, según el modelo que figura como Anexo a la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 1 de septiembre de 1993, entrando en vigor desde el momento de ser firmados por el Director o Directora del Centro educativo y el representante de la Empresa o Institución colaboradora, a excepción de los posibles efectos económicos para los que se seguirá el procedimiento expuesto en los apartados 2 y 3 siguientes.

2. Para que surtan efectos económicos los Acuerdos de Colaboración Formativa se remitirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia para su conformidad y autorización antes del día 8 de noviembre de 1997, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado decimoquinto de la presente Resolución. De acuerdo con el artículo 2 de la mencionada Orden de 1 de septiembre de 1993, a los mismos se adjuntarán las solicitudes de ayudas de la Empresa o Institución colaboradora y de los alumnos, en los casos que procedan. Dichas solicitudes se cumplimentarán según los modelos que figuran en los anexos I y II, respectivamente, de la presente Resolución.

3. Una vez conformados por el Servicio de Inspección Educativa y autorizados por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, se remitirán sendos ejemplares a la Empresa o Institución colaboradora, al alumno o alumna, al Centro educativo y a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En los casos que procedan, se adjuntará la Resolución del Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de las ayudas concedidas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

4. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia comunicarán, al menos una vez al trimestre, a los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria, el alcance del Programa en los Centros educativos de la provincia.

5. La duración de los Acuerdos de Colaboración Formativa será como máximo de un curso académico.

6. Los acuerdos se extinguirán:

a) Por expiración del tiempo convenido.
b) Para un determinado alumno o alumna o grupo de alumnos por decisión del Centro escolar, de la Empresa o resolución conjunta de ambas partes, por:

- Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas, previa audiencia al interesado o interesada.
- Falta de aprovechamiento o conducta inadecuada, previa audiencia del interesado o interesada.
- Petición razonada del alumno o alumna.

7. El Acuerdo de Colaboración Formativa podrá rescindirse, mediante denuncia de alguna de las partes comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días. Las causas de la rescisión pueden ser:

a) Cese de actividades del Centro docente o de la Empresa o Institución colaboradora.
b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades.
c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el acuerdo, inadecuación pedagógica de la formación o vulneración de las normas que están vigentes en relación con la realización de la Formación en Centros de Trabajo.
d) Mutuo acuerdo del Centro docente, adoptado por el Consejo Escolar y la Empresa o Institución colaboradora.

8. De la rescisión del Acuerdo de Colaboración Formativa, sea cual fuere la causa, se informará a la Dele-

gación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, que, a su vez, lo comunicará a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cuarto. 1. En ningún caso la relación entre el alumno o alumna y la Empresa o Institución colaboradora, como resultado de este acuerdo, tendrá naturaleza jurídica laboral o funcionarial, según lo dispuesto en el apartado 2, artículo 3.º, del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, y demás disposiciones vigentes en esta materia.

2. Los alumnos no percibirán retribución alguna por su participación en este Programa, ni por parte de la Administración Educativa, ni de la Empresa o Institución colaboradora.

3. La Empresa o Institución colaboradora no podrá cubrir, ni con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con un alumno o alumna en esta fase formativa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará extinguido el Acuerdo con respecto al alumno en cuestión, debiéndose comunicar esta situación por la Empresa o Institución colaboradora al Director o Directora del Centro escolar, quien lo comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre) el régimen de cobertura por accidentes de los alumnos que realizan el Programa de Formación en Centros de Trabajo será el establecido por la normativa vigente en materia de Seguro Escolar y por los estatutos de dicho Seguro. Todo ello sin perjuicio de las pólizas que la Consejería de Educación y Ciencia suscribirá como garantía adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros y responsabilidad civil. Asimismo, se incluirán los desplazamientos a las Empresas e Instituciones colaboradoras en la cobertura de las citadas pólizas.

Quinto. Los Centros educativos elaborarán un Plan de Formación, de acuerdo con el artículo 9.º de la Orden de 1 de septiembre de 1993 que regula este Programa.

Sexto. 1. En el caso de los Ciclos Formativos, el Tutor o Tutora y los profesores y profesoras que imparten enseñanzas en cada grupo de alumnos, realizarán el Plan de Formación que se cita en el apartado anterior, que se corresponderá con el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo. Este Plan será consensuado con el Tutor laboral designado al efecto por la Empresa o Institución colaboradora.

2. El Plan de Formación en Centros de Trabajo debe entenderse como una formación complementaria a la recibida en el Centro educativo, y ambas han de contribuir a alcanzar las capacidades profesionales y la cualificación previstas en el perfil profesional correspondiente. El Equipo Educativo considerará las necesidades formativas de los alumnos y las posibilidades de las Empresas e Instituciones colaboradoras.

3. Los Jefes de Departamento de Familia Profesional colaborarán con los tutores y los equipos educativos en la organización del seguimiento y evaluación de la Formación en Centros de Trabajo.

Séptimo. El Plan de Formación para los alumnos y alumnas que participan en el Programa de Formación en Centros de Trabajo con carácter no curricular, será elaborado por los Departamentos de Familia Profesional.

Octavo. 1. El Plan de Formación deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

a) Análisis de las necesidades formativas que pueden ser satisfechas en la Empresa o Institución colaboradora.

b) Objetivos generales:

- Complementar los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos en el Centro educativo con el fin de que los alumnos alcancen mejores y más ajustados niveles de cualificación profesional.

- Posibilitar la adquisición de técnicas y capacidades que requieren instalaciones, equipamientos, organizaciones y estructuras propias de centros de producción y que por su naturaleza y características no pueden darse en los Centros educativos.

- Favorecer el conocimiento de la estructura organizativa y de las relaciones laborales de los sectores productivos relativos a los estudios que cursa el alumno o alumna, facilitándole su transición a la vida laboral activa.

- Fomentar en el alumno la autonomía, creatividad profesional y responsabilidad, para resolver cuestiones que se presentan en la realidad laboral y buscar soluciones con la necesaria independencia.

- Adaptar los conocimientos adquiridos por el alumno o alumna en el Centro educativo a las necesidades reales de las empresas de su entorno productivo.

c) Descripción de las actividades del programa formativo, que en todo caso deben:

- Referirse a actividades reales.

- Permitir la utilización de documentación técnica real.

- Permitir la utilización de los medios e instalaciones del proceso productivo de la Empresa o Institución colaboradora.

- Posibilitar la integración de los alumnos o alumnas en la estructura productiva.

- Acceder al conocimiento del sistema de relaciones laborales.

- Permitir experiencias profesionales en las distintas secciones o puestos de trabajo.

d) Temporalización de las tareas a realizar, incluyendo un diagrama-calendario de las actividades programadas, estableciendo la secuenciación más conveniente, fijando los tiempos asignados a cada actividad y, en general, estableciendo los criterios de distribución de los alumnos y alumnas por actividades y Centros de Trabajo.

Noveno. 1. Los Directores o Directoras de los centros educativos a los que pertenezcan los alumnos y alumnas que realizan actividades formativas en Centros de Trabajo, a propuesta del Jefe o Jefa de Estudios, nombrarán a los tutores docentes del Programa de Formación en Centros de Trabajo.

En los Ciclos Formativos serán los profesores y profesoras que forman el Equipo Educativo los que actuarán como tutores docentes del Programa.

2. En los Centros educativos los Jefes o Jefas de Departamento de Familia Profesional serán los encargados de coordinar a los diversos tutores docentes del Programa.

3. Las funciones básicas del Jefe del Departamento de Familia Profesional, en relación al Programa de Formación en Centros de Trabajo, serán las siguientes:

a) Asesorar a los Tutores docentes del Programa.

b) Colaborar con los Jefes de los Departamentos de Familia Profesional en la identificación de Empresas e Instituciones colaboradoras.

c) Participar en la planificación del seguimiento de las actividades formativas.

d) Otras que le puedan ser encomendadas por el Director del Centro.

4. Los tutores y tutoras docentes del Programa de Formación en Centros de Trabajo tendrán encomendadas las siguientes funciones:

a) Realizar una visita, al menos, cada quince días a la Empresa donde los alumnos realicen las actividades del Programa.

b) Informar al Jefe del Departamento de Familia Profesional de las incidencias que puedan producirse en el desarrollo del Programa.

c) Efectuar la tramitación y seguimiento administrativo de los cuadernos de Formación en Centros de Trabajo.

d) Todas aquéllas que se determinen por parte de la Administración educativa.

Décimo. 1. La Formación en Centros de Trabajo para los alumnos y alumnas que participan en el Programa con carácter no curricular se desarrollará durante el período lectivo, por lo que se excluirán los períodos vacacionales, debiendo finalizar antes del 20 de mayo. Su duración no podrá ser superior a 60 días (con un máximo de 240 horas) en cada curso académico, siendo aconsejable una duración máxima de 4 horas por jornada.

2. El desarrollo de la Formación en Centros de Trabajo para los alumnos y alumnas de Ciclos Formativos se adecuará, en cuanto a su duración, a las necesidades formativas y a lo indicado en las disposiciones legales que regulan cada uno de ellos.

3. La realización de la fase de formación en períodos distintos a los contemplados en el punto Décimo.1, motivados por la especificidad curricular de determinadas enseñanzas que cursen los alumnos o alumnas, requerirá la autorización expresa, con carácter excepcional y por un único curso escolar, de la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación. Para ello, los centros enviarán a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia solicitud razonada que incluya la justificación de la programación, que informada por el Servicio de Inspección Educativa será remitida a la citada Dirección General.

4. La realización de las actividades de formación en provincias distintas a la que pertenezca el Centro escolar requerirá, igualmente, la autorización expresa, con carácter excepcional y por un único curso escolar, de la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, previa solicitud razonada y justificada a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, siguiendo el mismo procedimiento indicado en el apartado anterior.

Decimoprimer. 1. Se creará una Comisión de Seguimiento del Programa de Formación en Centros de Trabajo, en cada Centro educativo que tenga alumnos participantes en el mismo, encargada de:

a) Velar por el correcto cumplimiento de los Acuerdos de Colaboración Formativa suscritos por el Centro.

b) Realizar la valoración, supervisión y desarrollo de la Formación en Centros de Trabajo y la adecuación con la programación previa.

c) Informar a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Inspección Educativa, sobre cualquier irregularidad o incidencia detectada durante el desarrollo de los Acuerdos de Colaboración Formativa.

d) Elevar propuestas concretas para mejorar el seguimiento realizado en el Centro educativo.

Decimosegundo. La Comisión de Seguimiento del Programa de Formación en Centros de Trabajo estará formada por:

- El Director o Directora del Centro, que será su Presidente o Presidenta.
- Los Jefes o Jefas de los Departamentos de Familia Profesional.
- Un Tutor o Tutora que participe en el Programa de Formación en Centros de Trabajo.
- Un representante de los padres de alumnos perteneciente al Consejo Escolar del Centro.
- Un representante de los alumnos o alumnas, elegido por los delegados de los grupos que participan en el Programa.

Decimotercero. 1. En el control y valoración de las actividades de Formación en Centros de Trabajo, intervendrán los Profesores y Profesoras Tutores del Centro educativo que participen en el programa y los representantes de la Empresa o Institución colaboradora como Tutores laborales del Centro de Trabajo.

2. Para el control y valoración de la fase de Formación en Centros de Trabajo se utilizará el «Cuaderno de Formación en Centros de Trabajo» que se facilitará a cada alumno o alumna, siendo responsabilidad del Tutor o Tutora Docente su correcta cumplimentación y seguimiento del período formativo en cada Empresa o Institución colaboradora, haciendo referencia a las tareas formativas en bloques temáticos y evitándose la descripción pormenorizada de las tareas diarias. Servirá, a efectos de certificación, para acreditar la experiencia profesional adquirida durante el desarrollo de las actividades programadas, y se entregará al alumno o alumna a la finalización del proceso formativo, indicando las horas reales de formación realizadas.

Decimocuarto. 1. Al menos trimestralmente, el Jefe del Departamento de Familia Profesional elevará un Informe al Director del Centro, que deberá ser entregado al Consejo Escolar y a la Comisión de Seguimiento del Centro, sobre el desarrollo del Programa y las relaciones con las Empresas e Instituciones colaboradoras.

2. Al finalizar el curso, la Comisión de Seguimiento elaborará una Memoria del desarrollo del Programa, que una vez aprobada por el Consejo Escolar, se remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, junto con el modelo anexo III cumplimentado.

3. Los Centros educativos remitirán anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, para su conocimiento y envío a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, un informe-resumen de los datos de inserción laboral correspondientes a la situación que presenten los alumnos titulados, una vez transcurridos cinco meses. Para ello, se utilizará el modelo anexo IV para los alumnos que participaron en el Programa de Formación en Centros de Trabajo y el modelo anexo V para los que no participaron en el Programa.

4. Cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia elaborará, al final del curso académico, un Informe de la evolución del Programa, que incluirá el número de alumnos y alumnas que hayan participado, desglosado en mujeres y hombres, según el modelo que se incluye como anexo VI, a la presente Resolución. Dicho informe, junto con una copia del modelo anexo III, se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación.

Decimoquinto. 1. En el caso de que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, el Centro educativo dispondrá de una dotación económica para sufragar los gastos derivados del seguimiento de las actividades formativas del Programa de Formación en Centros de Trabajo. Para ello, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Considerando las disponibilidades presupuestarias y el alcance del Programa de Formación en Centros de

Trabajo en cada una de las provincias, la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación desconcentrará las cantidades correspondientes a cada una de ellas, con cargo a los créditos consignados en el concepto 229.32.B, mediante documento contable TR.

b) Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, considerando el número de alumnos y alumnas que realizan estas actividades formativas, distribuirán entre los Centros públicos la dotación económica citada anteriormente, mediante los correspondientes libramientos y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes autorizadas de los mismos. Dichos libramientos se realizarán mediante propuesta de documento contable ADOP por cada uno de los Centros, acompañada de la correspondiente Resolución del Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

c) La justificación de estos gastos de funcionamiento se realizará de acuerdo con la Orden de 11 de julio de 1991, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros docentes públicos no universitarios.

2. La cuantía de las ayudas solicitadas por los alumnos y alumnas que participan en el Programa de Formación en Centros de Trabajo, de acuerdo con el apartado tercero de la presente Resolución, será de hasta 500 pesetas/jornada, en concepto de desplazamiento. Tendrán derecho a ayuda los alumnos y alumnas que realicen las actividades en otra localidad o se desplacen más de cinco kilómetros desde el Centro educativo. Para la petición de la misma se utilizará el modelo anexo II.

3. Asimismo, las Empresas y las Instituciones colaboradoras de titularidad privada podrán solicitar una ayuda de hasta 500 pesetas por jornada y alumno para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo del Programa, para lo que utilizarán el modelo anexo I.

4. El procedimiento a seguir para la resolución de las ayudas a las Empresas e Instituciones colaboradoras y a los alumnos y alumnas será el siguiente:

a) La Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación desconcentrará, de acuerdo con el Decreto 68/1993, mediante documentos contables TR, las cantidades correspondientes a cada provincia.

b) El Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia resolverá las solicitudes de ayudas en función de las cantidades desconcentradas. En todo caso, los Acuerdos de Colaboración Formativa no surtirán efectos económicos hasta que no hayan sido conformados por el Servicio de Inspección Educativa y autorizados por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

c) Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán a las respectivas Intervenciones Delegadas de la Consejería de Economía y Hacienda para su fiscalización, los Acuerdos de Colaboración Formativa. A tales efectos, a la propuesta de documento contable AD se adjuntarán todos los Acuerdos de un mismo Centro y la correspondiente propuesta de Resolución que establezca las ayudas concedidas. Una vez fiscalizados, se procederá a su autorización por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

d) Las ayudas concedidas a los alumnos y a las Empresas e Instituciones colaboradoras, se pondrán a disposición de los Centros educativos mediante los correspondientes libramientos a justificar y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes autorizadas de dichos Centros, que, a su vez, abonarán mediante talón nominativo a los alumnos y a las Empresas o Instituciones Colaboradoras las cantidades correspondientes. Dichos libramientos se realizarán mediante propuesta de documento

contable OP, acompañada de los Acuerdos de Colaboración Formativa de un mismo Centro y la Resolución a que se refiere el apartado tercero de la presente disposición, una vez autorizados por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

e) Los Centros educativos remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia certificado del acuerdo específico del Consejo Escolar en la que se proceda a la aprobación de las cuentas relativas a las ayudas concedidas, junto con los modelos de los anexos VII y VIII justificativos de las ayudas a los alumnos y a las Empresas e Instituciones colaboradoras.

f) En la certificación del acuerdo del Consejo Escolar a que se refiere el punto anterior, que será única, se hará constar el libramiento o, en su caso, los libramientos, que haya recibido el Centro educativo por este concepto.

g) Con respecto a las cantidades sobrantes como consecuencia de los Acuerdos de Colaboración Formativa que no se hayan desarrollado en su totalidad, se procederá al reintegro de las mismas dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas, mediante talón nominativo a la Tesorería General de la Junta de Andalucía, para que por esta Consejería de Educación y Ciencia se realice la generación de crédito correspondiente, a efectos de incorporar dichas cantidades al Presupuesto.

Decimosexto. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia dispondrán lo necesario para la correcta aplicación de esta Resolución, así como su difusión a todos los sectores de la Comunidad Educativa y, en su caso, a los interlocutores sociales.

Disposición Final. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 68/1993, se autoriza a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para realizar las acciones de su competencia en materia de gestión del gasto y contratación para el Programa de Formación en Centros de Trabajo.

Sevilla, 2 de julio de 1997.- La Directora General, Carmen García Raya.

ANEXO I

Don/doña, como de la Empresa con CIF/NIF de la localidad (.....), con domicilio en,

EXPONE:

Que durante el período comprendido entre el/....../.... y el/....../.... van a realizar su fase de Formación en Centros de Trabajo alumnos del Centro de con un total de jornadas, y por ello,

SOLICITA:

De la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia la ayuda correspondiente para sufragar los gastos ocasionados por la realización de la mencionada fase formativa.

En a de de 199....

Fdo.:
(sello de la empresa)

V.º B.º
El/la Director/a

Fdo.:

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

ANEXO II

Don/doña, con NIF y con domicilio en calle/plaza localidad provincia, como alumno/a de curso del Centro, de (.....),

EXPONE:

Que durante el período comprendido entre el/....../.... y el/....../.... va a realizar jornadas correspondientes al Programa de Formación en Centros de Trabajo, teniendo que desplazarse para realizar cada jornada Kms., y por ello,

SOLICITA:

De la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia la ayuda correspondiente para su desplazamiento.

En a de de 199....

Fdo.:
(Alumno, padre o tutor)

V.º B.º
El/la Director/a

Fdo.:

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

PROVINCIA:
LOCALIDAD:
CENTRO:

ANEXO III

FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO CURSO 97/98.

NOMBRE/DOMICILIO EMPRESA	*	C.I.F.	ALUMNOS (Apellidos, Nombre)	D.N.I.	ESPECIALIDAD	JORNADAS	HORAS

(*) Indicar titularidad de la empresa (1) Pública (2) Privada.

EL/LA JEFE/A DEL DEPARTAMENTO.

Fdo.: _____

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

TOTAL CENTRO

ALUMNOS		EMPRESAS	JORNADAS	HORAS
V	M			

Fdo.: _____

ALUMNOS/ALUMNAS QUE PARTICIPARON EN EL PROGRAMA

ANEXO IV

INSERCIÓN LABORAL

CURSO 199_9_

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____ LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____

FAMILIA PROFESIONAL (*)	CICLO FORMATIVO (*)	ALUMNOS TITULADOS		OTROS ESTUDIOS		SERVICIO MILITAR	EN PARO		TRABAJAN EN				TIPO DE CONTRATO		SIN SEGUIMIENTO
		V	M	V	M		V	M	EMPRESA PRAC.	OTRA EMPRESA	FJO	OTRO			
TOTALES:															

(*) Rama o Especialidad (Alumnos de F.P.2)

ALUMNOS/ALUMNAS QUE NO PARTICIPARON EN EL PROGRAMA

ANEXO V

INSERCIÓN LABORAL

CURSO199_9_

CENTRO: _____ CÓDIGO: _____ LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____

RAMA	ESPECIALIDAD	ALUMNOS TITULADOS		OTROS ESTUDIOS		SERVICIO MILITAR	EN PARO		TRABAJAN EN				TIPO DE CONTRATO		SIN SEGUIMIENTO
		V	M	V	M		V	M	EMPRESA PRAC.	OTRA EMPRESA	FJO	OTRO			
TOTALES:															

ANEXO VI

FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO CURSO 9_9_

DATOS DEL ALUMNO					DATOS EMPRESAS COLABORADORAS						TOTAL EMPRESAS
PROCEDENCIA		PRÁCTICAS REALIZADAS			PÚBLICAS			PRIVADAS			
LOCALIDAD	CENTRO	ALUMNOS/AS	JORNADAS	TOTAL HORAS	EMPRESAS	JORNADAS	HORAS	EMPRESAS	JORNADAS	HORAS	

Vº Bº EL/LA INSPECTOR/A DE EDUCACIÓN

EL/LA JEFE/A DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO VII

AYUDAS ALUMNOS/AS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.

CENTRO: _____ CODIGO: _____ LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____

APellidos y nombre	Fecha de nacimiento	D.N.I.	Importe ayuda	Recibi	Observaciones
(1) SUMA Y SIGUE/IMPORTE TOTAL					

(1) Táchese lo que no proceda.

ANEXO VIII

EMPRESAS Y ENTIDADES COLABORADORAS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.

CENTRO: _____ CODIGO: _____ LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____

Razón social	C.I.F.	Importe ayuda	Recibí	Observaciones
(1) SUMA Y SIGUE/IMPORTE TOTAL				

(1) Táchese lo que no proceda.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 165/1997, de 24 de junio, por el que se modifica el artículo 13 del Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Mayores.

Mediante Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, fueron regulados el Consejo Andaluz de Mayores y los Consejos Provinciales de Mayores como órganos a través de los cuales se instrumentaba la participación social del colectivo de personas mayores en el desarrollo de las políticas dirigidas a este sector de los servicios sociales especializados.

Adscritos los referidos Consejos al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, conforme determina el artículo 1 del mencionado Decreto 277/1995, es evidente que la reciente modificación que se ha producido en la estructura de este Organismo Autónomo a raíz de la aprobación del Decreto 80/1997, de 4 de marzo, aconseja realizar el pertinente ajuste normativo para adecuar el funcionamiento de los Consejos de Mayores a la nueva realidad organizativa del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de junio de 1997,

DISPONGO

Artículo único. Se modifica el artículo 13 del Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, por el que se regulan el

Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Mayores de la forma que se indica a continuación:

Primero. La letra b) del apartado 1 del artículo 13 queda redactada de la siguiente forma:

«Vicepresidentes:

- Vicepresidente Primero: Que será elegido por y entre los vocales que no representen a las Administraciones Públicas.

- Vicepresidente Segundo: El Secretario General de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales».

Segundo. El apartado 2 del artículo 13 queda redactado de la siguiente forma:

«Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario con nivel de Jefe de Servicio de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales».

Disposición Final Única. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 2/1997, de 17 de julio, por el que se nombra a integrantes de la Comisión Andaluza para la Coordinación de la Policía Local.

El artículo 9 de la Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, establece la composición de la Comisión Andaluza para la Coordinación de la Policía Local y señala que el nombramiento de sus integrantes será efectuado por el Presidente de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejo de Gobierno, del Consejo Andaluz de Municipios y de las Centrales Sindicales, con representación en los Ayuntamientos, nombramientos que se efectuaron mediante Decreto del Presidente 111/1991, de 17 de mayo.

Habiéndose producido modificación en las propuestas del Consejo Andaluz de Municipios y de las Centrales Sindicales, se hace necesario realizar nuevos nombramientos por estas dos representaciones, en el primer caso, en relación a sus cargos y en el segundo, por designación numérica, en función de los resultados de las últimas elecciones sindicales.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobier-

no y la Administración de la Comunidad Autónoma y por el artículo 9.2 de la citada Ley 1/1989, de 8 de mayo.

DISPONGO

Bajo la presidencia del titular de la Consejería de Gobernación y Justicia, se nombran integrantes de la Comisión Andaluza para la Coordinación de la Policía Local a los miembros que a continuación se relacionan, los cuales corresponden a los señalados en los apartados 2 y 3 del Decreto 111/91, de 17 de mayo. Estos nombramientos no supondrán la alteración de la validez de los indicados en el apartado 1, artículo único, del Decreto citado con anterioridad.

1. A propuesta del Consejo Andaluz de Municipios, en representación de la Administración Municipal:

El Teniente de Alcalde Delegado de Policía Local del Ayuntamiento de Ronda.

El Concejal Delegado de Policía Local del Ayuntamiento de Utrera.

El Concejal Delegado de Policía Local del Ayuntamiento de Guadix.

La Concejala Delegada de Policía Local y Bomberos del Ayuntamiento de Jaén.